

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Exmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Dn. Avelino Araoz

Dirección y Administración
BUENOS AIRES 41

Salta, Viernes 10 de Marzo de 1933

Año XXV — N.º 1470

Art. 4.º Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia. — Ley No. 204, de Agosto 4.º de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

15762—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Salta, Enero 23 de 1933.—
Expediente N.º 178 — Letra P.—

Vista la Nota N.º 290 de fecha 20 de Enero en curso; atento a la propuesta formulada por Jefatura de Policía; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julián Collados, ex-Comisario de Policía de Embarcación (Orán), fué reemplazado en tal cargo por Decreto de fecha 2 de Diciembre de 1932, recaído en Exp. N.º 2443 Letra P., y respondiendo tal medida, adoptada en carácter de preventiva, a la necesidad de esclarecer totalmente un hecho de sangre ocurrido en Embarcación, respecto del cual, y en la causa pertinente, el señor Juez en lo Penal, por Resolución ha liberado al nombrado ex-funcionario, en virtud

del auto de sobreseimiento definitivo que sobre él dictare, con la expresa declaración de que la formación del sumario no afecta su buen nombre y honor.

Que, en consecuencia, corresponde la reposición de Don Julián Collados, en la Comisaría de Tartagal (Orán), cuya dependencia, se encomendó provisoriamente al señor Porfirio Collados, de conformidad al Decreto de fecha 2 de Diciembre de 1932, recaído en Exp. 2443 — Letra P.

Por lo consiguiente:

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art 1.º Nómbrase al señor JULIAN COLLADOS, Comisario de Policía de TARTAGAL (Departamento de Orán), y en reemplazo de don Porfirio Collados, y con anterioridad al día 20 de Diciembre de 1932, fecha desde la cual el señor Julián Collados pres-

ta servicios en el citado cargo, a mérito de una disposición provisoria de Jefatura de Policía.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15763—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2142 — Letra P.—

Atento a la necesidad de poner en vigor la organización dada al Escuadrón de Seguridad de la Policía de la Capital, por Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 14 de Noviembre de 1932, dado el nuevo ejercicio económico iniciado,

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase subsistente y en vigor, el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 14 de Noviembre de 1932, sobre organización del ESCUADRÓN DE SEGURIDAD DE POLICIA DE LA CAPITAL, y hasta tanto sea incluido en la Ley de Presupuesto para el ejercicio económico en curso 1933

Art. 2.º — La Contaduría General de la Provincia, imputará provisoriamente, y hasta la inclusión de dicha Organización y sueldos en la Ley de Presupuesto para el presente ejercicio 1933, al presente Decreto en Acuerdo de Ministros, el gasto del excedente de UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/L. (\$ 1.730), que a partir del día 1.º del corriente año se

producirá entre el importe total mensual asignado por el Anexo B— Inciso 8.º — Item 2.º — del Presupuesto de 1932 para el sostenimiento de la Gendarmería Volante (Plantel del Escuadrón de Seguridad) y el que origina la organización dada al Escuadrón de Seguridad (Inciso 2.º del Art. 94 de la Constitución de la Provincia.)

Art. 3.º — La vigencia del presente Decreto, corresponde desde el día 1.º de Enero de 1933 en curso.

Art. 4.º — Por el Ministerio de Gobierno se tomarán las medidas pertinentes para dar cuenta en la debida oportunidad a las HH. CC. Legislativas del presente Acuerdo, a los efectos y de conformidad a lo prescripto por el Art. 7.º de la Ley de Contabilidad.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI
ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15764—

Salta, Enero 24 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2557 — Letra C.—

Visto este Expediente, relativo a la factura presentada al cobro por los señores Serrano Hnos. y Cia., por concepto de reparaciones, suministros, y pensión del automóvil Hudson N.º 1 de la Gobernación:

Agosto 8 1 buje elástico	\$	1.20
Colocar buje y perno elástico	"	1.00
Lavar motor y cambiar aceite	"	11.00

Agosto 20, 1 Cable para distribuidor	\$ 0.80
Agosto 27, 4 asientos para bola barra dirección 3	12.00
2 bolas prisioneros brazo y dirección 6	12.00
Cambiar asiento, bola y dirección	7.00
Agosto 29, 1 correa ventilador	\$ 2.70
2 juntas cilindro 4.20	8.40
2 llaves cerradura contacto 4.15	8.30
Pensión por Agosto	30.00
Setiembre 16, Vulcanizar y cámara	2.00
Regular frenos	4.00
Setiembre 19, componer y goma	\$ 1.00
Setiembre 22, tornera colector y limpiar dínamo	6.00
1 Alfombra	35.00
Pensión por Setiembre	30.00
Octubre 8, Ajustar grampa elástico	\$ 1.00
Octubre 11, 2 hojas elástico 2.20	4.40
Sacar elástico y cambiar hoja	4.00
Octubre 20, Lavar motor y cambiar aceite	\$ 11.00
Octubre 29, regular freno	\$ 2.00
Pensión por Octubre	30.00
Noviembre 21, 1 tuerca	\$ 0.10
2 arandelas presión	0.10
1 manija botón arranque	3.20
Soldar y colocar manija arranque	2.00
Novbre. 26, sacar elástico y colocar punto fijo	\$ 4.00
Novbre. 29, lavar motor y cambiar aceite	11.00
Novbre. 30, pensión por Noviembre	30.00
	<hr/>
	\$ 275.20

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Enero en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde, hacerse del presente gasto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS con VEINTE CENTAVOS Moneda LEGAL 275.20 pesos que se liquidará y abonará a favor de los señores Serrano Hnos. y Cía., de esta Capital, para cancelar la factura precedentemente inserta y que por el concepto en ella expresado corre agregada a este Expediente N.º 2557 — Letra C.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto al Anexo B — Inciso 1.º — Item 1.º — Partida 7.ª, del Presupuesto vigente (Ejercicio 1932), en carácter de provisorio y hasta tanto los fondos de dicha partida sean ampliados, por encontrarse actualmente agotada.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15765—

Salta, Enero 24 de 1933—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 159 — Letra P.—

Vista la Nota N.º 244 de fecha 18 de Enero en curso, de Jefatura de Policía; y atento a la propuesta de que la misma informa,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase cesante a Don JOSE CALA, del puesto de Herrero del Departamento Central de Policía,

con anterioridad al día 6.º de Enero en curso, por razones de mejor servicio.

Art. 2.º — Nómbrase a Don CARLOS GONZALEZ, Herrero del Departamento Central de Policía, con anterioridad al día 6.º de Enero en curso, fecha desde la cual presta servicios.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15767—

Salta, Enero 24 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2045 — Letra C.—

Visto este Expediente, por el que la Contaduría General de la Provincia solicita del Poder Ejecutivo la designación de los Contadores Públicos, que bajo la presidencia del Contador General Interino deben de formar la comisión examinadora de los aspirantes al título de referencia, de conformidad a lo establecido por el Art. 4.º de la Ley N.º 1101 y su reglamentación para el examen de Contador Público; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 61, de fecha Diciembre 22 de 1932, que deroga la Ley N.º 1101 del 2 de Agosto de 1912, en cuanto ella faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia para otorgar título de Contador Público, prescribe en su Art. 2.º que; "Las personas que se hubieran inscripto para rendir exámenes legales vigentes hasta la fecha de promulgación de la presente Ley, podrán rendir examen y en caso de apro-

bación obtener el título de Contador Público".

Que las solicitudes de exámenes existentes en la Contaduría General, tuvieron entrada en forma reglamentaria y dentro del término que corresponde, razón por la cual los aspirantes respectivos se encuentran comprendidos favorablemente en la disposición del Art. 2.º de la Ley N.º 61, Por estas consideraciones;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase a los señores: Contador Público Don JOSE MARIA LEGUIZAMON, y Contador Público Don SERGIO LOPEZ CAMPO, miembros integrantes del Tribunal de Contadores establecido por la Ley N.º 1101, el que bajo la presidencia del señor Contador General Interino de la Provincia, Don Rafael Del Carlo, que dará encargado de la recepción a los aspirantes al título de Contador Público Provincial del examen teórico práctico de competencia, prescripto por la mencionada Ley N.º 1101, y en uso de la facultad acordada por el Art. 2.º de la Ley N.º 61.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15768—

Salta, Enero 24 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 104 — Letra O.—

Visto este Expediente, relativo a la liquidación elevada al cobro por la Comisión de Caminos y expedida a favor de Don Eulogio A. Vilte, por el

concepto que en la misma se expresa, y cuyo suministro fué autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha Diciembre 21 de 1932, recaído en Expediente N.º 2563 — Letra O.— 230 cartuchos de dinamita

a \$ 0.20	\$ 46.—
145 fulminantes a \$ 0.10 "	14.50
14 rollos de guía a \$ 0.50 "	7.—
1 barreta acero de Kg. 13 a \$ 0.70 el Kg.	9.10
1 barreta acero de Kg. 11 a \$ 0.70 el Kg.	7.70
1 barreta acero de Kg. 11 1/2 a \$ 0.70 el Kg.	8.05
1 barreta acero de Kg. 10 a \$ 0.70 el Kg.	7.—
1 barreta acero de Kg. 19 a \$ 0.70 el Kg.	13.30
2 barrenos, acero de Kg. 8 a \$ 0.70 el Kg.	5.60
2 barraminas de Kg. 18 a \$ 0.70 el Kg.	12.60
1 cambo grande 6	4.20
1 martillo	3.50
2 combos c. n.	1.50
1 cucharín	1.—

Total \$ 141.05

Importa la presente liquidación la cantidad de: CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON CINCO CENTAVOS M/L.

Y atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Enero en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de CIENTO CUARENTA Y UN PESO con CINCO CENTAVOS (\$ 141.05), que se liquidará y abonará a favor del señor Eulogio A. Vilde, para cancelar la facturá precedentemente inserta y que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente N.º 104 — Letra O.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto a "Cuenta Comisión de Caminos — Ley N.º 3460 — A Reintegrar" y realizándose mediante Orden de Pago, de conformidad a lo dispuesto en Acuerdo de Ministros de fecha 11 de Octubre de 1932.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15770—

Salta, Enero 25 de 1933.—
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase cesante al Señor ARTURO SALVATIERRA, del cargo de Auxiliar de 1.ª de la Oficina de Registro de la Propiedad Raiz, y nómbrase en su reemplazo, el Señor DANIEL FUNES, actual Auxiliar de 2. de dicha Oficina.

Artículo 2.º — Nómbrase al Señor AURELIO AVILA, Auxiliar de 2.º de la Oficina de Registro de la Propiedad Raiz, en lugar del Señor Daniel Funes, quién es ascendido a Auxiliar de 1.ª

Artículo 3.º — Tómese debida razón por Contaduría General, a los efectos consiguientes.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15771—

Salta, Enero 25 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Siendo necesario designar interinamente al Auxiliar del Boletín Oficial, dado que Don Gustavo Marocco (hijo), titular de dicho puesto, ha sido incorporado al Distrito Militar N.º 63 — Salta— para prestar el servicio militar obligatorio; y atento a lo prescripto por el 2.º apartado del Artículo 128 de la Ley de Contabilidad. El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Reconócese los servicios prestados por la señorita CORINA ROSA, como auxiliar interina del Boletín Oficial, durante el presente mes de Enero de 1933 en curso; y en reemplazo de Don Gustavo Marocco (hijo), a quién por Decreto de fecha 3 de Diciembre se concediera treinta días de licencia, con goce de sueldo, y a partir del día 1.º de Enero en curso; y autorizase la liquidación y pago de los haberes correspondientes al citado mes, a favor de la señorita Corina Rosa, con imputación al Anexo C — Inciso 7.º — Item 1.º — Partida 14 del Presupuesto vigente (Ejercicio 1933).

Art. 2.º — Nómbrase a la señorita CORINA ROSA, Auxiliar interina del Boletín Oficial, a partir del día 1.º de Febrero próximo, en reemplazo de Don Gustavo Marocco (hijo), a quién se le concede licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su permanencia en el servicio militar.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15772—

Salta, Enero 25 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 56 — Letra P.—

Vista la Nota N.º 40 de fecha 4 de Enero en curso, de Jefatura de Policía, por la que se sirve solicitar del Poder Ejecutivo la autorización necesaria para que pueda adquirir Trecentos Cincuenta (350) pares de botines con destino al personal de tropa de la Policía de la Capital y Cuerpo de Bomberos, como asimismo Quinientos (500) pares de rusas (tipo Ejército) para el Escuadrón de Seguridad y Policía de la Campaña; y atento al informe de Contaduría General, del 13 del corriente; y,

CONSIDERANDO:

Que la circunstancia de ser imprescindible y urgente, la inmediata adquisición del material de calzado que solicita la Jefatura de Policía, dado que la tropa de la Capital y de la Campaña carece de esos artículos, hace necesario contratar la adquisición de los mismos en forma privada, o sea por vía de administración, conforme a lo autorizado por el Inciso b) del Artículo 83 de la Ley de Contabilidad.

Que el temperamento adoptado precedentemente, está suficientemente apoyado, por lo demás, en los resultados negativos e inconvenientes que dieron anteriores licitaciones públicas convocadas por intermedio de Jefatura de Policía para realizar igual adquisición.

Por estas consideraciones:
El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase a Jefatura de Policía para adquirir privadamente, o sea mediante una licitación por vía administrativa, el siguiente material de calzado y con el destino que

se especifica a continuación:

a) Trescientos Cincuenta (350) pares de borceguíes para el personal de tropa de la Policía de la Capital y Cuerpo de Bomberos;

b) Quinientos (500) pares de rusas tipo Ejército para el Escuadrón de Seguridad, y Policía de Campaña.

Dichas disposiciones deberá ser hecha por Jefatura de Policía, en las condiciones de precios más ventajosas para el Fisco, al mismo tiempo que consultando la mejor calidad del material de calzado.

Art. 2.º — La Jefatura de Policía elevará a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, los resultados y precios de la adquisición de calzado autorizada en el Artículo anterior, a los fines de la aprobación consiguiente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15774—

Salta, Enero 25 de 1933.—

Expediente N.º 3 — Letra O.—

Visto estos obrados, relativos a las presentaciones habidas ante el Poder Ejecutivo de la Provincia por la Reverenda Madre Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Huerto, de esta Capital, con fecha 24 de Junio de 1932 pasado, reiterada por nota del 21 de Enero en curso, y del señor Juan Gottling, de fecha 14 de Enero en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que la presentación de la Reverenda Madre Superiora del Colegio de Nuestra Señora del Huerto, de esta

Capital, se refiere a la proposición de compra al Gobierno de la Provincia de la casa de propiedad fiscal ubicada en la calle España N.º 324 al 332, de esta Capital, la que actualmente ocupa la Comisaría de Policía Seccional Primera.

Que tal proposición, la formuló la Superiora recurrente, en razón de la necesidad manifiesta que tiene dicho Establecimiento Religioso de Educación, de ampliar el local de la Escuela respectiva, para mejorar de ese modo las condiciones materiales en que desenvuelven sus tareas docentes, procurando, estableciendo un turno de mañana, a fin de permitir a numerosas niñas que actualmente se ven privadas de instrucción, por falta de local en dicho Colegio, la inscripción en los cursos correspondientes.

Que sin duda alguna, los móviles que persigue el Colegio de Nuestra Señora del Huerto, son merecedores de una preferente atención de parte del Poder Ejecutivo, entre cuyas obligaciones principales, se encuentra la de propender a la instrucción común, circunstancia legal esta última, que adquiere mayor relieve, si cabe, en razón de la Especial situación en que el mencionado Colegio se encuentra colocado en esta capital, dada la antigüedad de su establecimiento en la Provincia, y los notorios servicios públicos que ha prestado y lo sigue haciendo, mediante la instrucción primaria y religiosa que imparte a gran número de alumnas, muchas de ellas hijas de familias carentes de recursos.

Que, correlativamente Don Juan Gottling, a requerimiento especial de las Hermanas del Colegio de Nuestra Señora del Huerto, se presentó con fecha 14 de Enero, haciendo conocer del Poder Ejecutivo que, acepta el precio de Cincuenta Mil pesos moneda legal para vender al Gobierno de la Provincia, la casa de su propiedad ubicada en la calle Güemes esquina Deán Funes, y el lote de terreno con-

tigo situado en la calle Güemes entre Alsina y Deán Funes, en esta Capital, ambos de su propiedad.

Que el referido ofrecimiento del señor Juan Gottling, responde a la necesidad que tiene el Gobierno de la Provincia, de buscar un local apropiado para la Comisaría de Policía Seccional Primera de esta Capital, aparte de perseguir en dicha finalidad, también, la locación de algunas oficinas, cuyo funcionamiento regular exige condiciones de local más apropiadas, que las que actualmente ofrecen los inmuebles que ocupan.

Que para conseguir la finalidad expresada en el Considerando anterior, la casa ofertada por el señor Juan Gottling, y el lote de terreno contiguo a la misma, reúne, la primera por su construcción moderna y la disposición amplia de sus dependencias las condiciones necesarias para instalar en ella el local de la Comisaría Seccional Primera de la Capital, como asimismo el de otras Oficinas públicas, cuya centralización de servicios y mejor distribución es actualmente necesaria.

Que en cuanto, al precio ofertado por el recurrente Don Juan Gottling, debe tenerse en cuenta su equidad, en razón de la avaluación catastral de la propiedad, su situación céntrica, la importancia de la casa construida y del lote de terreno contiguo, a más de las condiciones de construcción precedentemente señaladas.

Que, en términos generales, es conveniente a todas luces realizar las operaciones de compra y de venta que se han relacionado en estos Considerandos, con cargo de solicitar oportunamente, y en razón de tal conveniencia, la aprobación legislativa. Por estas consideraciones:

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase la operación

de venta al Colegio de N. Señora del Huerto, de esta Capital, de la casa de propiedad fiscal ubicada en la calle España N.º 324 al 332, que actualmente ocupa la Comisaría de Policía Seccional Primera, en las siguientes condiciones y precio:

a) El precio total de la venta, a cargo del Colegio de Nuestra Señora del Huerto es de CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 40,000);

b) El precio consignado en el Inciso a) será pagado, por el comprador, Colegio de Nuestra Señora del Huerto, en la siguiente forma:

1.º — El Colegio de Nuestra Señora del Huerto, se hace cargo del saldo del crédito hipotecario que grava la propiedad fiscal ubicada en la calle España N.º 324 al 332, saldo a establecerse con sujeción al registro del Banco Hipotecario Nacional Sucursal Salta, y exactamente computado a la fecha de este Decreto;

2.º — El Colegio de Nuestra Señora del Huerto abonará en el acto de la escrituración al Gobierno de la Provincia, en su Tesorería General, el excedente que resulte sobre el referido saldo del préstamo hipotecario, cuyo pago lo hará en dinero efectivo y al contado, hasta cubrir la cantidad de Cuarenta Mil pesos, precio total de la venta.

c) Todos los gastos de escrituración, sellado y registro, serán a cargo del comprador, Colegio de Nuestra Señora del Huerto.

Art. 2.º — Autorízase la operación de compra al señor Juan Gottling, de la casa de su propiedad situada en la calle Güemes N.º 405, esquina Deán Funes de esta Capital, y del terreno ubicado en la calle Güemes, entre las de Alsina y Deán Funes, contiguo a dicha casa, también de propiedad del nombrado señor Juan Gottling, al precio total de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 50,000), en las siguientes condiciones:

a) VEINTE MIL PESOS MONEDA

LEGAL (\$ 20.000), que le serán entregados al vendedor, señor Juan Gottling, en el acto de firmarse la escritura respectiva, importe que, le será transferido de igual cantidad que, a su vez, el Colegio de Nuestra Señora del Huerto abonará al Gobierno de la Provincia, en dinero efectivo igualmente en el acto de escriturarse la operación de venta autorizada por el Art. 1.º de este Decreto;

b) El saldo restante, en la cantidad de TREINTA MIL PESOS (\$ 30.000), y hasta cubrir la suma de Cincuenta Mil pesos (\$ 50.000), precio total de la compra, será abonado por el Gobierno de la Provincia en seis anualidades de Cinco Mil pesos cada anualidad, pagaderas a su vencimiento, que se computará desde la fecha de la escrituración de esta operación, con más el 8 o/o de interés anual, pagadero éste conjuntamente y al término del vencimiento de cada anualidad correspondiente;

c) La propiedad casa calle Güemes N.º 405 esquina Deán Funes, de esta Capital, y el terreno contiguo a la misma, situado en la calle Güemes entre Alsina y Deán Funes, adquiridos por el Gobierno de la Provincia de su propietario don Juan Gottling, quedarán afectados con garantía hipotecaria en primer término a favor del vendedor, señor Juan Gottling, hasta la total cancelación del precio de compra (\$ 50.000);

d) Todos los gastos de escrituración, sellado y registro, quedarán eximidos del comprador (Gobierno de la Provincia), dada la naturaleza fiscal de la compra, debiendo el vendedor señor Juan Gottling, abonar los impuestos fiscales y municipales hasta la fecha de la escrituración de la presente operación.

Art. 3.º — Las operaciones de compra y de venta autorizadas por este Decreto en Acuerdo de Ministros, son "ad-referendum" de la H. Legislatura de la Provincia.

Art. 4.º — Los gastos que origine

el cumplimiento del presente Acuerdo se harán de Rentas Generales con imputación al mismo (Art. 7.º de la Ley de Contabilidad).

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

ADOLFO GARCIA PINTO (hijo)

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15775—

Salta, Enero 26 de 1933.—

Atendiendo las razones de una mejor distribución de servicios administrativos,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Trasládase a la señorita Emma Alcobet, actual Escribiente de la Sección Estadística del Departamento Provincial del Trabajo y Museo Social, a la Dirección General del Registro Civil, donde prestará servicios como Escribiente, en reemplazo de Don Enrique Torres Hernández, titular de ése puesto.

Art. 2.º — Trasládase al señor Enrique Torres Hernández, actual Escribiente de la Dirección General del Registro Civil, a la Sección Estadística del Departamento Provincial del Trabajo y Museo Social, donde prestará servicios como Escribiente y en reemplazo de la señorita Emma Alcobet, titular de ésto último puesto.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15777—

Salta, Enero 26 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2509 — Letra O.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas solicita el pago de las siguientes facturas:

a) López Campo, Alemán y Cía., Doscientos Cincuenta y Dos pesos (\$ 252);

b) Patrón Costas y Cía., Treinta pesos (\$ 30); refiriéndose ambas facturas a la provisión a la Dirección General de Obras Públicas de material de rollos de alambre galvanizado de 9/40 y 8/40 y de hachas con cabo (5) respectivamente, destinado a las obras de defensas sobre el Río Pasaje del pueblo de El Galpón; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 18 de Enero en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA y DOS PESOS (\$ 282) m/l., que se liquidará a favor de los señores López Campo, Alemán y Cía., y Patrón Costas y Cía., respectivamente, para cancelar las facturas precedentemente relacionadas en su objeto e importes correspondientes y que por el concepto expresado corren agregadas a este Expediente N.º 2509 — Letra O.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, realizándose el gasto autorizado con imputación al Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 2 de Diciembre de 1932, que autorizó la construcción de defensas del pueblo de El Galpón sobre el Río Pasaje.

Art. 3.º — Comuníquese, publique-

se, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina

Oficial Mayor de Gobierno

15778—

Salta, Enero 26 de 1933.—

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 2378 — Letra O.—

Visto este Expediente, por el que la Comisión de Caminos hace saber del Poder Ejecutivo, a los fines consiguientes a su aprobación, que la señora María Sierra de Diez, le ha ofrecido en venta una máquina niveladora tipo "Austin" N.º 7, y en mérito a tal oferta la Comisión resolvió, en Acta N.º 183 de fecha 19 de Octubre de 1932, adquirir la máquina previa confirmación de su perfecto funcionamiento, lo cual resultó satisfactorio; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 30 de Noviembre ppdo.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de UN MIL PESOS (\$ 1.000), que la Comisión de Caminos de la Provincia invertirá en la compra, de doña María Sierra de Diez, de una máquina niveladora tipo "Austin" N.º 7, y de conformidad a lo resuelto por dicha Comisión en Acta N.º 183 de fecha 19 de Octubre de 1932, con cargo expreso de rendir cuenta en la debida oportunidad.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado por este Decreto a Cuenta Comisión de Caminos — Ley N.º 3460 — A Reintegrar", y realizándose mediante Orden de Pago, con arreglo a lo prescripto en

Decreto de Octubre 11 de 1932.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

15779—

Salta, Enero 26 de 1933.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 182 — Letra M.—

Visto este Expediente, relativo a la siguiente factura presentada al cobro por Don Marcos O. Varela, con cargo al Departamento Central de Policía:

“A 5.246 kilos carne suministrada a esa Re partición según comprobantes adjuntos durante el mes de Diciembre de 1932, a 0.29 \$ 1.521 34

SON: UN MIL QUINIENTOS VEINTE Y UN PESOS CON 34/100 MILEGAL.”

Atento a la conformidad suscripta por Jefatura de Policía, y al informe de Contaduría General de fecha 16 de Enero en curso;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de UN MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS con TREINTA y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.521.34), que se liquidará y abonará a favor de don MARCOS O. VARELA, para cancelar la factura precedentemente inserta y que por el concepto en ella

expresado corre agregada a este Expediente N.º 182 — Letra M.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, revalidándose el gasto autorizado por este Decreto mediante Orden de Pago con imputación al Anexo B — Inciso 7.º— Item 6.º — Partida 1., del Presupuesto vigente (Ejercicio 1932.— Inciso 2.º Artículo 94 de la Constitución de la Provincia), y en carácter de provisorio en lo que se refiere al excedente que sobre el total disponible de dicha Partida hubiere con respecto al total del gasto autorizado por este Decreto, y hasta tanto sean ampliados, en la cantidad que sume dicho excedente, los fondos de la precitada Partida; a cuyo efecto oportunamente será solicitada ésta ampliación de la H. Legislatura, por intermedio de quién corresponda.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ
ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

327—

Salta, Febrero 24 de 1933.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Exp. N.º 343 — Letra — V.—

Vista la presente factura presentada al cobro por la librería “San Martín”, de esta Capital, por concepto del suministro al Departamento de Gobierno, de los efectos que en ella se detallan:

Enero 14, 1 block pa-	
pel carta	\$ 1.20
1 corta-papel	” 3.40
1 lapicera	” 1.80
Enero 24, 5 resmas pa-	
pel blanco	14.50 ” 72.50
Suma	\$ 78.90

La c

Atento al informe de Contaduría General, de fecha 17 de Febrero en curso, dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del referido gasto,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS MONEDA LEGAL. (\$ 78.90), que se liquidará y abonará a favor de don Ceferino Velarde, propietario de la Librería "San Martín", de esta Capital, para cancelar la factura precedentemente inserta y que por el concepto expresado corre agregada a este Expediente N.º 343 — Letra V.

Art. 2.º — Tómesese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C — Inciso 7.º — Item 1.º — Partida 3 del Presupuesto vigente 1933 (Art. 94 — Inciso 2.º de la Constitución de la Provincia).

Art. 3.º — Insértese en el libro de Resoluciones, etc.

ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

828—

Salta, Marzo 2 de 1933.—

Expediente N.º 119 — Letra C.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud formulada por el Consejo de Higiene de la Provincia, en el sentido de que se acuerde un viático extraordinario al personal de esa Repartición que figura en la planilla adjunta, por servicios prestados en horas fuera de oficina durante la campaña sanitaria desarrollada contra la peste bubónica; y atento al

informe de Contaduría General, de fecha 20 de Enero ppdo.; y,

CONSIDERANDO:

ue los artículos 130 de la Ley de Contabilidad y 3.º del Decreto de fecha 31 de Mayo de 1932, hacen inapropiado lo solicitado.

Que los servicios prestados por el personal a favor del cual se solicita esa remuneración extraordinaria, se refirieren a obligaciones que emanan de sus respectivos empleos y no así en necesidades imprevistas de la Administración, no siendo óbice para ello la circunstancia de que haya habido un recargo de trabajo.

Que por último cabe dejar bien establecido el hecho de que son varias las Reparticiones y Oficinas de la Administración que en forma ininterrumpida vienen desarrollando sus tareas en horas extraordinarias, sin lugar a ninguna retribución extraordinaria, para acordar la cual habría impedimento, a más de las razones de orden legal y general apuntadas, en la misma penuria de recursos por que actualmente atraviesa el fisco. Por estos fundamentos:

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º — No hacer lugar a lo solicitado por el Consejo de Higiene de la Provincia, en cuanto al reconocimiento de viáticos al personal de esa Repartición que figura en la planilla agregada a este Expediente N.º 119 — Letra C., por las razones que fundamentan esta Resolución.

Art. 2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

829—

Salta, Marzo 2 de 1933.—

Expediente N.º 363.— Letra V.—

Vista la factura presentada al cobro por Don Ceferino Velarde, representante de la Casa Jacobo Peusser Sociedad Anónima de la Capital Federal, por concepto de la provisión al Departamento de Gobierno de un (1) libro de Resoluciones de cuatrocientas (400) páginas rayadas, encuadernación inglesa, recibido a entera conformidad; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 23 de Febrero ppdo., dando la imputación que por Presupuesto corresponde hacerse del referido gasto;

1

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la cantidad de Treinta y Cinco pesos con setenta centavos moneda legal (\$ 35.70) que se liquidará y abonará a favor de Don Ceferino Velarde, representante de la Casa Jacobo Peusser Sociedad Anónima de la Capital Federal, y para cancelar la factura que por el concepto de provisión expresado precedentemente corre agregada a este Expediente N.º 363.—Letra V.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C — Inciso 7 — Item 1.º — Partida 3 del Presupuesto de 1933 (Artículo 94 — Inciso 2.º de la Constitución de la Provincia).

Art. 2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

830—

Salta, Marzo 2 de 1933.—

Expediente N.º 392 — Letra E. —

Visto este Expediente, relativo al pedido formulado por la Escribanía de Gobierno para que sea provisto de una mesa destinada a máquina de escribir; atento a las propuestas presentadas, y al informe de Contaduría General, de fecha 23 de Febrero próximo pasado,

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º — Autorízase al señor Escribano de Gobierno para adquirir al precio más conveniente una mesita soporte, de máquina de escribir, con destino a la Oficina a su cargo; e imputese el gasto que ella demande al Anexo C — Inciso 7.º — Item 1.º — Partida 14 del Presupuesto 1933.

Art. 2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y baje.

ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

831—

Salta, Marzo 4 de 1933.—

Vista la siguiente comunicación de la Dirección del Departamento Provincial del Trabajo, transcribiendo la Resolución dictada con fecha 2 de Marzo en curso:

APERTURA Y CIERRE DE CASAS DE COMERCIO:

En atención al cambio oficial de la hora, que rige desde el 1.º de Marzo mes corriente; y por la reciente renovación de planillas de horario presentadas a este Departamento por comerciantes e industriales, en cumplimiento a lo que determina la Ley

11544, el Director del Departamento Provincial del Trabajo,

RESUELVE:

“Las planillas recientemente presentadas y autorizadas por el Departamento Provincial del Trabajo, antes del cambio oficial de una hora 1.º de Marzo 1933, serán reformadas por los patrones, empleadores, comercio e industria en general, con la disminución de una hora por la tarde para la apertura y cierre de sus comercio, sin que éste implique de que se debe de dar cumplimiento conforme lo determinan los Artículos 22 y 23 de la Reglamentación de la citada Ley 11544.”

“Hágase saber y dése a publicidad a sus efectos.”
y.

CONSIDERANDO:

Que la resolución precedentemente inserta, ha sido dictada por el Departamento Provincial del Trabajo, en uso de facultades acordadas por la Ley N.º 69 de su organización,
El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º — Apruébase la resolución del Departamento Provincial del Trabajo, de fecha 2 de Marzo en curso, sobre apertura y cierre de casas de comercio.

Art. 2.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese y archívese.

A. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

832—

Salta, Marzo 4 de 1933.—

Expediente N.º 317 — Letra B.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta hace conocer de este Ministerio que ha adquirido para dicha dependencia la obra titulada “Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano” (Ciencia y Literatura), edición Montaner y Simón de Barcelona, encuadernado en tela y compuesta de 28 tomos, en la cantidad de Ochenta y Cinco pesos; y atento al informe de Contaduría General, de fecha 11 de Febrero próximo pasado, y, de las consideraciones ventajosas del precio de compra de la referida obra, muy inferior, por cierto, al precio real de la obra;

El Ministro de Gobierno,

RESUELVE:

Art. 1.º Autorízase el gasto de la cantidad de Ochenta y Cinco pesos moneda legal (§ 85.—), que se liquidará y abonará a favor de la Dirección de la Biblioteca Provincial de Salta, con cargo de rendir cuenta, para que pueda abonar la adquisición efectuada de un Diccionario Enciclopédico Hispano-Americano.

Art. 2.º — Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Anexo C — Inciso 7 — Ítem 1. — Partida 14 del Presupuesto 1933.

Art. 3.º — Insértese en el Libro de Resoluciones, comuníquese y archívese.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

Ministerio de Hacienda

N.º 15.766—

Salta, Enero 24 de 1933

Visto el presente Expediente N.º 2669 — Letra C., año 1932, en el cual la sociedad "Giovanni Colongo" se presenta a fs. 40 aceptando en todas sus partes lo dispuesto por los decretos de fecha 12 y 16 del corriente, agregados a fs. 32|34 y 38|39.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Escríbase por el Escribano de Gobierno la transferencia del señor Carlos Fornonzi al Gobierno de la Provincia, a que se refiere el Atr. 1.º del Decreto del 16 del corriente, cuya copia corre a fs. 38|39.

Art. 2.º — Con intervención del acreedor hipotecario, el Banco Provincial de Salta, quien comparecerá levantándose el gravamen que pesa sobre el inmueble de referencia a favor del referido Banco.

Art. 2.º — Líquidese por Contaduría General a favor del Banco Provincial de Salta la suma de nueve mil pesos con cincuenta y ocho centavos y páguese por Tesorería en el acto de la escrituración, cuyo gasto está autorizado por el Art. 6.º de la Ley de Fomento a las Industrias de fecha 22 de Diciembre de 1932, a la cual se imputará esta erogación.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es Copia:

Francisco Ranea

Sub-secretario de Hacienda

N.º 15.769—

Salta, Enero 24 de 1933.

Visto el presente Expediente N.º 2669, Letra C.—, año 1932, en el cual la Sociedad "Giovanni Calongo" solicita se le extienda título definitivo del terreno donde se instalará la fábrica: y

CONSIDERANDO:

Que tal petitorio encuéntrase fundado por la causal invocada, que consiste en facilitar el crédito de la futura empresa industrial, y que el mismo no resulte afectado por el carácter precario del terreno en el cual deberán levantarse instalaciones de tanto valor e importancia.

Que el mantenimiento de la precariedad del terreno cedido ha sido establecido por el Art. 4.º de la Ley, al efecto de hacer efectiva, en primer término, la devolución del valor del mencionado terreno en el caso de incumplimiento, por parte del beneficiario, a las obligaciones impuestas por la concesión acordada.

Que tal responsabilidad se encuentra legalmente garantizada con la hipoteca ofrecida, de la tercera parte de los derechos y acciones de las fincas denominadas "Merced" o "Mercedes", "Puente del Medio" y "Rio Colorado", la cual no reconoce otro gravamen que un contrato de explotación de bosques y se encuentra para el pago de la Contribución Territorial en la suma de ochenta mil pesos, según consta en los informes del Registro de la Propiedad Raiz y Dirección General de Rentas, corriente a fs. 41 y 42, respectivamente.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Escríbase por el Es-

cribano de Gobierno a favor de la sociedad "Giovanni Colongo" y hágasele tradición de terreno puesto a disposición de la citada sociedad en Decreto de fecha 16 de Enero de 1933, cuya copia corre a fs. 38/39, debiendo en la misma escritura otorgarse la hipoteca ofrecida por don Ernesto Gronda, que deberá cubrir hasta la cantidad de nueve mil pesos con cincuenta y ocho centavos, valor a que asciende el precio del terreno, sin perjuicio de exigir nuevas garantías en la oportunidad de pago de primas, todo ello a los efectos de garantizar las responsabilidades previstas por el Art. 4.º de la Ley de Protección a las Industrias del 22 de Diciembre de 1932.

Art. 2.º — Notifíquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea

Sub-Secretario de Hacienda

N.º 15.773—

Salta, Enero 25 de 1933

Y CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 44 sobre ampliación de las emisiones de Obligaciones de la Provincia en su Art. 6º asigna las siguientes partidas:

Inciso a) Al Consejo General de Educación de la Provincia pesos 602.611.49 (seiscientos dos mil seiscientos once pesos con cuarenta y nueve centavo m/n.) "para pagos del sueldo del personal docente, ordenanzas de las escuelas y alquileres de las casas que ocupa, y en cancelación de la deuda que tiene el gobierno de la provincia con el referido Consejo General de Educación.

Inciso b) A la Caja de Jubilaciones y Pensiones \$ 105.000.00 (ciento cinco mil pesos m/n. "en cancelación de la deuda del Gobierno de la Provincia a favor de la citada Caja.

Inciso f) A Rentas Generales \$ 300.000.00 (Trescientos mil pesos m/n. "para pago de cuentas y obligaciones de la Administración".

Inciso h) A la Municipalidad de la Capital \$ 15.000.00 Quince mil pesos m/n. "para adquirir materiales e instrumentos para la Asistencia Pública".

Inciso i) A la Policía de la Capital \$ 10.000.00 (Diez mil pesos m/n.) "para adquirir materiales para el Cuerpo de Bomberos".

Que la Comisión Asesora que determina el Art. 10 de la referida Ley con fecha 26 de Diciembre último, bajo la presidencia de S. E. el señor Ministro de Hacienda, resolvió fijar la cantidad de las nuevas Obligaciones a emitirse en la suma de seiscientos mil pesos, invirtiendo la cantidad de trescientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y un pesos con cincuenta centavos para el Consejo General de Educación de la Provincia; ciento cinco mil pesos, para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia; de sesenta y cinco mil pesos, para Rentas Generales; de quince mil pesos, para la Municipalidad de la Capital y de diez diez mil pesos, para la Policía de la Capital.

Que habiéndose dispuesto por decretos de fecha 10 y 16 del corriente las entregas de sesenta y cinco mil y noventa y cuatro mil seiscientos pesos al Consejo General de Educación de la Provincia y de veinte y cinco mil pesos a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, quedarían como saldo de las cantidades citadas

en el considerando anterior las de doscientos treinta mil ochenta y un peso con cincuenta centavos y de ochenta mil pesos a favor del Consejo General de Educación de la Provincia y de la Caja de Jubilaciones y Pensiones, respectivamente.

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º — Facúltase al señor Contador General Interino, don Rafael Del Carlo para que conjuntamente con el señor Tesorero General de la Provincia, don José Dávalos Leguizamón, retiren del Banco Provincial de Salta la cantidad de \$ 400.000 (Cuatrocientos mil pesos m/n.) en Obligaciones de la Provincia de la Ley del 20 de Octubre de 1932 — Emisión Enero 1933 como a cuenta de igual moneda y Ley que el P. E. tiene depositada en la Contaduría de aquél Banco en la cuenta de "Valores en Custodia".

Art. 2.º — Las cantidades de \$ 230.081.50 (Doscientos treinta mil ochenta y un pesos con cincuenta centavos m/n.); la de \$ 80.000.00 (Ochenta mil pesos m/n.); la de \$ 64.918.50 (Sesenta y cuatro mil novecientos diez y ocho pesos con cincuenta centavos m/n.); la de \$ 15.000.00 (Quince mil pesos m/n.) y la de \$ 10.000.00 (Diez mil pesos m/n.), que hacen el total de Cuatrocientos mil pesos, serán depositadas en el mismo Banco a la orden del Gobierno de la Provincia en la cuenta "Obligaciones de la Provincia" — Emisión 1933 — para ser entregadas al Consejo General de Educación de la Provincia; a la Caja de Jubilaciones y Pensiones la Municipalidad de la Capital y a la Policía de la Capital, como a cuenta de las cantidades

asignadas por el Art. 6.º, inciso a), b), f), h) e i) de la referida Ley.

Art. 3.º — Contaduría General procederá a liquidar las ya citadas cantidades con imputación a la Ley de las Obligaciones antes referidas, y por lo que respecta a la segunda de estas cantidades de ochenta mil pesos, para la Caja de Jubilaciones y Pensiones, le dará la imputación que corresponda.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia: Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda

N.º 15.776—

Salta, Enero 26 de 1933.

Visto el Expediente N.º 462 — Letra E. por el que la señorita Ramona Erazo Villagrán solicita se le concedan ocho días de licencia en razón de encontrarse enferma, como lo justifica con el certificado médico que acompaña; y atento al informe de Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Concédense ocho días de licencia, con goce de sueldo, a la Auxiliar de Liquidaciones y Ordenes de Pago del Ministerio de Hacienda, señorita Ramona Erazo Villagrán, a contar desde el día 24 del corriente.

Art. 2.º — Comuníquese publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO)

Es copia: Francisco Ranea
Sub-Secretario de Hacienda

Fallos y resoluciones judiciales

CAUSA: Indulto solicitado por el penado Romualdo Ramirez.

Salta, Junio 24 de 1932.—

VISTO: por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia, en uso de la facultad que le confiere el art. 129 inc. 3.º de la Constitución, el petitorio de indulto formulado por Romualdo Ramirez, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado penado fué condenado a sufrir la pena de doce años, de prisión, llevando cumplida a la fecha que indica el informe de fs. 75, seis años, dos meses diez y siete días, faltándole tan solo un año, nueve meses y 13 días para completar los dos tercios de su condena y poder gozar de los beneficios acordados por el art. 13 del Cód. Penal.

Que los informes policiales le son favorables en cuanto a conducta y observancia de los reglamentos carcelarios, siendo su salud buena, informe médico de fs. 74 vta.

Que, las circunstancias apuntadas comprueban, a juicio de esta Sala, una manifiesta reforma, que hacen pensar que es posible la reincorporación a la sociedad de un elemento útil y honesto.

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. que haga lugar a una conmutación de la pena que sufre el penado Romualdo Ramirez, a fin de que, en breve tiempo pueda gozar de la libertad condicional.

Cópiese y remítase. — GUDIÑO, FIGUEROA, COSTAS. — Ante Mí: Angel Neo.

CAUSA: Indulto solicitado por el penado Máximo López.

Salta, Junio 24 de 1932.—

VISTO: Por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia el pedido de informe que solicita el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le confiere el art. 129 inc. 3.º de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto o conmutación de pena formulado por Máximo López, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado penado fué condenado a la pena de ocho años de prisión, llevando cumplida a la fecha que indica el informe de fs. 74, dos años, cinco meses, cinco días.

Que, en consecuencia, el tiempo transcurrido, no comprueba a juicio de la Sala, una reforma evidente en el penado, indispensable, para aconsejar, por ahora, una conmutación o indulto en la pena que sufre.

Por ello,

La Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no haga lugar a la conmutación o indulto solicitado.

Cópiese y remítase. — GUDIÑO, FIGUEROA, COSTAS. — Ante mí: Angel Neo.

CAUSA: Recurso de Habeas Corpus interpuesta por Adolfo A. Lona y Abel Arias Aranda a favor de José Rodríguez del Rebollar ante el Dr. Ministro TAMAYO.

Salta, Agosto 10 de 1932.

VISTO: el precedente pedido de ampliación del auto de fecha 8 del mes en curso.

CONSIDERANDO:

Que la disposición del art. 604 del cód. procesal que declara las costas

del recurso otorgado a cargo del funcionario autor de la detención, debe entenderse aplicable a los supuestos que dicha ley contempla, de que la detención no emane de Juez competente, y si esa interpretación restringida no procede atento los preceptos de la constitución, conforme queda establecido en el auto de Hábeas Corpus, no autoriza a aplicar una regla prevista para casos distintos.

Por ello, y no procediendo la imposición de costas ante la función que inviste el Magistrado contra quien se la pretende.

Se RESUELVE:

Ampliar el auto de fs. 9, declarando que no procede, en el caso, la imposición de costas solicitada.

Cópiese, notifíquese y eleve como está mandado.

Ministro: VICENTE TAMAYO. --
Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

CAUSA: Embargo Preventivo --

Suc. de Timoteo Escalante vs. María Petrona Velazquez de Arroyo.

Salta, Agosto 12 de 1922.

VISTOS por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos de la ejecución seguida por Fermina Arroyo de Escalante, como albacea testamentaria de Timoteo Escalante, contra Petrona Velazquez de Arroyo en apelación de la sentencia de fs. 90, 91 vta., y fecha 24 de octubre de 1931, por la cual el señor Juez de Comercio rechazando la excepción de prescripción opuesta, manda llevar adelante el procedimiento ejecutivo, con costas, y

CONSIDERANDO:

Que la prescripción de tres años única invocable en el caso por que la

de cuatro también opuesta solo se aplica a los documentos "a la vista" (fallo "in re" Chacón vs. Martínez, 30 — VI — 931), no resulta operado cuando la ejecutante pidió el embargo preventivo (fs. 5) ni cuando la ejecutada se presentó al juicio el 16 de Abril de 1931 dándose por notificada del embargo preventivo con que se inició y pidiendo se intimara a la embargante dedujera la acción (fs. 11) que ésta promovió con fecha 16 de Junio del mismo año (fs. 29), pues si bien el pagaré de fs. 1 venció el 22 de marzo de 1927, en autos está suficientemente probado que por lo menos hasta el comienzo de 1930 mediaron por parte de la ejecutante reclamos periódicos de pago y por parte de la ejecutada concomitante reconocimiento de la obligación de pagar, lo que excluye la inacción del acreedor que condiciona la prescripción (art. 3989 cód. civil).

Que para apreciar el valor de la prueba aportada debe tenerse presente, a) que en el caso no se trata del reconocimiento - confirmación, medio de convalidar una obligación originariamente viciosa, ni del reconocimiento - prueba, que suple la constancia omitida o desaparecida, sino de un reconocimiento puramente interruptivo de la prescripción, relativo a un crédito preexistente, es decir, del reconocimiento, hecho, susceptible de probarse por cualquiera de los medios probatorios y que, no estando sujeto a formalismo alguno, puede consistir en actos privados que lo impliquen, como una carta, un pedido de espera y hasta una excusa por el retardo en pagar (Colmo "Obligaciones", N.º 948; Mampré, "Manual de Derecho Civil Brasileiro", T. I. párr. 93; Deruburg, "Derecho Civil prusiano", T. I. párr. 168) b) que tal reconocimiento no es acto de disposición, pues no disminuye el patrimonio ni modifica su composición y ni siquiera comporta renuncia como en el caso de una prescripción ya operada,

con relación a un derecho muerto por que el reconocimiento interruptivo versa sobre un derecho en pleno vigor, disipando sólo una eventualidad máxime tratándose de la prescripción liberatoria en cuya hipótesis el reconocimiento ni siquiera tiene, como en la adquisitiva, el efecto de cambiar el carácter de la posesión de donde que dicho reconocimiento pueda ser hecho hasta por los administradores del patrimonio de otro que tiene sobre la suya la voluntad del propietario, cual el mandatario general o el marido administrador, cuando v. g. es correlativo al deber de interrumpir las prescripciones que corran contra el patrimonio administrado, o inherente al acto conservatorio de procurar plazo para el pago de las deudas del mismo o de justificar el retardo en pagarla, para evitar las ejecuciones (Planiol, Ripert. y Nast, "Traité de droit civil français", T. XIII, N.º 577-589; Windscheid, Divitto Delle Pandete", anotado por Fadda y Bensa, T. IV pág. 641-643; Baudry — La Cantinerie y Bannecase, "Traité de droit civil", Supplement, T. III N.ºs 659-663).

Que tal prueba consiste en la carta de fs. 2, reconocida a fs. 22 y cuya relación con el asunto no se ha negado en momento alguno, por la cual la ejecutada escribe al ejecutante: "Hace tiempo que gestiono la venta de la casa con el exclusivo fin de pagarle, como se lo he manifestado en repetidas ocasiones... pero si usted tiene mucho apuro y no quiere esperarme, haga lo que crea conveniente"; en la carta de fs. 74, cuya autenticidad y pertinencia se ha confesado implícitamente al contestar la absolvente que" fué escrita sin su autorización y consentimiento (4 posición fs. 60), por la cual el marido de la ejecutada escribe a don Nestor Patrón Costas, con fecha 16 de abril de 1930: "En contestación a su atenta de fecha 14 del corriente debo manifestarle que mientras no venda la pro

piedad no tengo como pagarle el valor que prestó Timoteo. Pero para terminar este asunto, que ella se haga cargo de la propiedad y de la diferencia. Mi señora le retribuye los saludos"; y en la declaratoria del testigo Nestor Patrón Costas, cuyo carácter de segundo albacea del causante, no basta para tacharlo, pues aparte de que no ha tenido que ejercer el albaceazgo (ver expediente sucesorio) y no contraído así responsabilidad ni cobrado interés que lo mueva a justificarse, su testimonio aparece corroborado por las cartas transcritas, y según éste la carta de fs. 74 le fué escrita al testigo en respuesta a la que, en nombre de la ejecutante, él dirigiera a la ejecutada después de haberle reclamado el pago en repetidas oportunidades en representación de la sucesión y reconocido aquélla en todo momento la deuda, pidiendo siempre que se la espere hasta que vendiere la casa (fs. 65-66 y 68-69.)

Que la carta de fs. 2 carece de fecha, pero habiéndose dirigido la viuda del acreedor, de quien es prime albacea y única heredera (testamento de fs. 3, 4 del juicio sucesorio), en términos tales que presuponen que ya la deudora reputaba a la ejecutante la titular del crédito, pues se refiere al apuro de ésta y le dice que si ella no quiera esperarla proceda según su conveniencia, y dado que alude al tiempo que hace que trata de vender la casa para pagarle y a lo manifestado en tal sentido en repetidos ocasiones, se impone concluir que dicha carta data de mucho después del fallecimiento del causante,

Que si dicha carta aparece dirigida no al causante, si no al ejecutante, y el reconocimiento interruptivo debe ser hecho por el deudor frente al acreedor mismo, tal circunstancia se explica por que, como queda dicho, la carta, según lo evidencian sus términos, fué escrita después de fallecer el causante, y es denotar que, aún

cuando entonces la ejecutante no había entrado aún en posesión de la herencia como heredera (fs. 19 juicio sucesorio y artículo 3412 cód. civil), por lo mismo tenía la representación de ella como albacea (arg. art. 3852), de modo que si la posterior declaratoria de única heredera no consolidase retroactivamente el reconocimiento hecho ante una heredera que debe pedirla y quien una vez dada la posesión de herencia es tenida como poseedora desde la apertura de la sucesión (art. 3415), en el caso el reconocimiento resultaría siempre eficaz como hecho ante la ejecutante como albacea, carácter con el cual ha promovido la ejecución y cuya facultad al efecto no le ha sido contestada.

Que análogo raciocinio cuadra respecto al reconocimiento formulado ante los requerimientos del testigo Patrón Costas, toda vez que este dice los hacía en representación de la sucesión, habiendo escrito a la ejecutada en nombre del ejecutante, y si bien la carta contestación de fs. 74 le fué escrita por el esposo de la ejecutada y éste afirma que lo hizo sin su autorización y consentimiento, tal pretensión resulta inverosímil si se tiene en cuenta que esa carta contestaba la dirigida a ella, que reproduce la aplicación dada en la de fs. 2, que sus términos denotan que la ejecutada conocía su expedición y que no cabe suponer que el marido contrariase sin objeto las instrucciones de la esposa; de manera que el reconocimiento que tal carta contiene sería computable en el caso aún cuando se reputare que él escapa a los poderes del marido como administrador de los bienes de la esposa, administración que conserva no ya como consecuencia de la incapacidad de la mujer, eliminada por la ley 11357 ni en virtud de la potestad marital, sino a título de mandato pre-seunto por la ley hasta su revocación por la mujer pero cuyo alcance es por lo menos tan amplio como el

convencional previsto por el art. 1880 del cód. Civil).

Confirma el fallo apelado, con costas, y regula en cien pesos el honorario del doctor Atilio Cornejo por su trabajo en segunda instancia.

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.

Ministros: HUMBERTO CANEPA, FRANCISCO F. SOSA, VICENTE TAMAYO.— Secretario Letrado: MARIANO SARAVIA.

CAUSA: Ejecutivo — José María Sueldo vs. Antonio Mena y Andrés Ilvento.

Salta, Agosto 12 de 1932.—

VISTOS por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos de la ejecución hipotecaria seguida por José M. Sueldo contra Antonio Mena ejecución hipotecaria seguida por José y Andrés Ilvento, en apelación de la sentencia de fecha Junio 24 pasado corriente a fs. 21 a 23, en cuanto, admitiendo la excepción de inhabilidad de título, rechaza, con costas, la ejecución respecto a Mena.

CONSIDERANDO:

Que dados los términos del recibo de fs. 6 y la expresado por el ejecutante a fs. 9 — 10, se impone concluir que, sea cual fuese el régimen estipulado al contratar, el acreedor admitió que la deuda se sirviera independientemente por cada uno de los deudores en proporción a la parte que en la misma les correspondía, situación ésta incompatible con la existencia de "una sola obligación respecto al acreedor hipotecario".

Que en esa virtud, atento el carácter accesorio de la hipoteca constituida en garantía, y resultando que solo uno de los deudores ha dejado de pagar los intereses por tres bimestres, lo que daría derecho al acreedor para exigir el pago de la deuda

como si fuera de plazo vencido, el caso de autos provocaría situación análoga a la contemplada por el art. 754 del código civil, que produce descaecimiento del plazo cuando el bien hipotecado fuese sacado a remate por ejecución de otro acreedor, en virtud de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Que en el caso del citado artículo la deuda se reputa vencida porque media "una especie de concurso abierto al bien hipotecado, pues se vende por mano de la justicia, y los acreedores deben concurrir a la distribución de su importe". Dr. Machado sobre dicho artículo. La hipoteca se extingue respecto del adquirente de la finca hipotecada en remate público, en las condiciones del art. 3196, desde que consignó el precio a la orden del Juez, y el privilegio del acreedor hipotecario se transfiere al precio de la cosa — arts. 3154 y 3934, no existiendo conveniencia alguna para el acreedor ni para el deudor en mantener esterilmente enmovilizado dicho precio.

Que si el plazo se reputa vencido solo cuando el bien ha sido vendido en remate por ejecución de sentencia — art. 754 —, Dr. Machado sobre el mismo—, no hay porque tener por producido ese efecto antes de ocurrida la causa que lo provoca, ni admitir la ejecución contra el deudor que cumplió con su obligación tan solo en vista de un remate aún no verificado.

Que la regulación del honorario en concepto de costas a cargo del deudor contra quien prospera la ejecución, recurrida por el letrado del actor a nombre propio, es baja.

corresponda ante la individualidad de la hipoteca, CONFIRMA la sentencia apelada de fs. 21-23 en la parte que ha sido materia de recurso, con la única excepción referente al monto del honorario regulado al Dr. Alvarez Tamayo, a cargo del ejecutado Ilvento, el que se eleva a cuatrocientos

setenta y cinco pesos moneda nacional.

Cópiese, notifíquese previa reposición y baje.

Ministros: HUMBERTO CANEPA, FRANCISCO F. SOSA, VICENTE TAMAYO.— Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

CAUSA: Tercería de mejor derecho — Dr. Julio Cornejo a la ejecución Carpio y Benrabé vs. Enrique Bargioni.

Salta, Agosto 12 de 1932---

VISTOS por la Sala en lo Civil de la Corte de Justicia los autos de la tercería de mejor derecho deducida por el Dr. Julio Cornejo en la ejecución seguida por Carpio y Benrabé contra Enrique Bargioni, en apelación de la sentencia de fs. 134-139 y fecha Marzo 30 del presente año, por la cual el señor Juez de Primera Nominación en lo Civil rechaza la tercería, sin costas, y deja a salvo los derechos que puedan corresponder al actor en su calidad de primer embargante.

Y, CONSIDERANDO:

Que si el embargo no confiere prelación con relación a un crédito privilegiado o de mejor privilegio, confiere preferencia entre acreedores comunes o de igual privilegio, sin que para alegarla sea necesario que el crédito del primer embargante esté ya reconocido y liquidado, según así resulta del art. 435 del cód. procesal, que acuerda a tal acreedor la facultad de pedir el depósito del dinero hasta que se hallé en condiciones de ser pagado, tal cual ocurre con el hipotecario bajo condición cuyo crédito aún no es exigible cuando se vende la cosa hipotecada (art. 3155 y 3156 cód. civil), todo ello, natural-

mente, siempre que el embargo o la hipoteca subsistan.

Que el privilegio de que gozan los créditos por alquileres se ejercita sobre los muebles introducidos por el locatario mientras "se encuentran en la casa" (art. 3883 cód. civil), para mantener cuya situación tiene el locador el derecho de retenerlos si se los quiere sacar (art. 1558) y el de embargarlo dentro del mes de sacados si fueran "subtraídos", es decir, sacados sin su consentimiento y burlando su derecho de retención (art. 3885.)

Que si cuando los inmuebles salen de la casa locada en virtud de un embargo — por lo tanto, si no subtraídos, tampoco salen por voluntad del locatario — puede reputarse que no media el tácito consentimiento del locador, en el caso concurre la circunstancia particular de que, según se confesó a fs. 28, el ejecutante no solo no opuso el derecho de retención sino que pidió al depositario que retirase de la casa lo embargado, de manera que la extracción se produjo con su conformidad y no puede así pretender que el embargo posterior tuvo el efecto de mantener su privilegio, como si se tratase de una extracción "a fortiori", asimilable a la clandestina.

REVOCA el fallo apelado y, en consecuencia, dispone que el producido del remate se mantenga en depósito hasta que el crédito a que responde el primer embargo se "tramite, liquide y satisfaga con preferencia" al de los ejecutante; con costas, regulándose en cuarenta y cinco pesos el honorario del Dr. Lucio Cornejo por su trabajo en esta instancia.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

Ministros: HUMBERTO CANEPA, FRANCISCO F. SOSA, VICENTE TA MAYO.— Secretario Letrado: MARIO SARAVIA.

CAUSA: Indulto solicitado por el penado Luis María Alvarez.

Salta, Junio 24 de 1932.—

VISTO: por esta Sala en lo Penal de la Corte de Justicia el pedido de informe solicitado por el P. E. en uso de la facultad que le confiere el art. 129 inciso 3.º de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto del penado Luis María Alvarez, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado penado fué condenado a la pena de quince años de prisión, llevando cumplida a la fecha que indica el informe de fs. 114, tres años, nueve meses, veintidos días.

Que, en consecuencia, el tiempo transcurrido, no comprueba a juicio de la Sala, una reforma evidente en el penado, indispensable, para aconsejar, por ahora, el indulto que se solicita.

Por ello, la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia:

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no haga lugar al indulto que se solicita.

Cópiese y remítase.

GUDIÑO, FIGUEROA, COSTAS. --

Ante mí: ANGEL NEO.

CAUSA: Indulto solicitado por el penado Benito Alarcón Robles.

Salta, Junio 24 de 1932.—

VISTO por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informe que solicita el P. E. en uso de la facultad que le confiere el art. 129 inciso 3.º de la Constitución de la Provincia, en el petitorio de indulto o conmutación de pena formulado por Benito Alarcón Robles, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado penado fué condenado a sufrir la pena de diez y siete años de reclusión, llevando cumplida a la fecha que indica el informe de foja III de cinco años y cuatro meses

Que en consecuencia, el tiempo transcurrido no comprueba a juicio la Sala, una reforma evidente en el penado indispensable, para aconsejar, por ahora, una conmutación o indulto.

Por ello, la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia;

1

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no haga lugar a la conmutación o indulto solicitado. Cópiese y remítase.

GUDIÑO, FIGUEROA, COSTAS. —

Ante mí: ANGEL NEO.

Salta, Junio 27 de 1932.—

CAUSA: Indulto solicitado por el penado Arturo Damián Diaz.

VISTO por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le confiere el art. 129 inciso 3.º de la Constitución, en el petitorio de indulto formulado por el penado Arturo Damián Diaz, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado penado fué condenado a sufrir la pena de ocho años de prisión llevando cumplida, a la fecha que indica el cómputo de fs. 62 vta. dos años once meses diez y nueve días.

Que, en consecuencia, el tiempo transcurrido, no comprueba a juicio de la Sala, una reforma evidente en

el penado, indispensable, para aconsejar, por ahora el indulto solicitado.

Por ello, LA SALA EN LO PENAL DE LA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no haga lugar al indulto solicitado.

Cópiese y remítase.

GUDIÑO, FIGUEROA, COSTAS. —

Ante mí: ANGEL NEO.

CAUSA: Indulto solicitado por el penado Juan o Pedro Delgado.

Salta, Junio 27 de 1932.—

VISTO por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le confiere el art. 129 inciso 3.º de la Constitución; en el petitorio de indulto formulado por Juan ó Pedro Delgado, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado penado fué condenado a sufrir la pena de ocho años de prisión, llevando cumplida a la fecha que indica el cómputo de fs. 110, tres años, dos meses, veintisiete días.

Por ello, LA SALA EN LO PENAL DE LA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no haga lugar al indulto solicitado.

Cópiese y remítase.

GUDIÑO, FIGUEROA, COSTAS. —

Ante mí: ANGEL NEO.

CAUSA: Indulto solicitado por el penado José María Peñalva.

Salta, Junio 27 de 1932.--

VISTO: por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia en uso de la facultad que le confiere el art. 129 inciso 3.º de la Constitución, en el petitorio de indulto formulado por José María Peñalva, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado penado fué condenado a la pena de seis años de prisión, llevando cumplida a la fecha que indica el cómputo de fs. 56 dos años, un día.

Que, en consecuencia, el tiempo transcurrido, no comprueba a juicio de la Sala, una reforma evidente en el penado, indispensable, para aconsejar, por ahora, el indulto solicitado.

Por ello, LA SALA EN LO PENAL DE LA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no haga lugar al pedido de indulto solicitado.

Cópiese y remítase.

GUDIÑO, FIGUEROA, COSTAS. --

Ante mí: ANGEL NEO.

CAUSA: Indulto solicitado por el penado Nicolás Ceferino Molina.

Salta, Junio 27 de 1932.--

VISTO: por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informe solicitado por el P. E. de la Provincia, en uso de la facultad que le confiere el art. 129 inc. 3.º de la Constitución, en el petitorio de con-

mutación de pena formulado por Nicolás Ceferino Molina, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado penado fué condenado a sufrir la pena de ocho años de prisión, llevando cumplida a la fecha que indica el cómputo de fs. 84, un año, once meses, trece días.

Que, en consecuencia, el tiempo transcurrido, no comprueba a juicio de la Sala, una reforma evidente en el penado, indispensable, para aconsejar, por ahora, una conmutación de pena.

Por ello, LA SALA EN LO PENAL DE LA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no haga lugar a la conmutación de pena que se solicita.

Cópiese y remítase.

GUDIÑO, FIGUEROA, COSTAS. --

Ante mí: ANGEL NEO.

CAUSA: Indulto solicitado por el penado Andrónico Cortés.

Salta, Junio 27 de 1932.--

VISTO: por la Sala en lo Penal de la Corte de Justicia, el pedido de informe por el P. E. de la Provincia, en uso de la facultad que le confiere el art. 129 inc. 3.º de la Constitución, en el petitorio de indulto solicitado por el penado Andrónico Cortés, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado fué condenado a sufrir la pena de doce años de prisión llevando cumplida a la fecha que indica el informe de fs. 88, cuatro años,

seis meses y veintiseis días .

Que, en consecuencia, el tiempo transcurrido, no comprueba a juicio de la Sala, una reforma evidente en el penado, indispensable, para aconsejar, por ahora, una conmutación de pena.

Por ello, LA SALA EN LO PENAL DE LA CORTE DE JUSTICIA:

RESUELVE:

Aconsejar a V. E. no haga lugar a la conmutación de pena solicitada. Cópiese y remítase.

GUDIÑO, FIGUEROA, COSTAS. ---
Ante mí: ANGEL NEO.

CAUSA: EJECUTIVO — Banco Constructor de Salta vs. Eduardo Escudero y Gerardo López.

Salta, Agosto 17 de 1932.

Vistos por la Sala Civil de la Corte de Justicia los autos de la ejecución seguida por el Banco Constructor de Salta contra Eduardo Escudero y Gerardo López, en apelación de la sentencia Julio 27 pasado, corriente a fs. 40|41 en cuanto impone al ejecutante las costas, de excepción de incompetencia de jurisdicción que admite, y al monto de los honorarios que en ese concepto regula.

CONSIDERANDO:

Que son legales los fundamentos del ad-quo para imponer al ejecutante las costas de la excepción admitida — Art. 468 del Código procesal.

Que debe declararse mal concedido el recurso interpuesto por López a fs. 43 en cuanto a monto del honorario regulado a su mandatario y letrado en calidad de costas, ya que conforme a la reiterada jurisprudencia de la Sala, la parte no puede en el caso recu-

rrir por baja la regulación sino invoca convenio por el que se obliga a pa-

Que el honorario regulado en cali-

Que el honorario regulado en calidad de costas, recurrido por el doctor Arjas Aranda a nombre propio, es bajo, si se tiene en cuenta la naturaleza del juicio, su importancia y la excepción admitida.

Por ello.

CONFIRMA la sentencia apelada de fs. 40|41 en la parte que impone costas al ejecutante, declara mal concedido el recurso interpuesto por López a fs. 43, — y MODIFICA dicha sentencia en cuanto al monto del honorario regulado al doctor Arjas Aranda en calidad de costas, elevándolo a ciento cincuenta pesos moneda nacional. Con costas en esta instancia, a cuyo efecto se regula en quince pesos el honorario de dicho letrado, atento el poco valor del punto que originó el recurso de fs. 44.

Cópese, notifíquese y baje.

Ministros: Humberto Cánepa, Francisco F. Sosa, Vicente Tamayo. —
Secretario Letrado: Mario Saravia. Saravia.

CAUSA. — ORDINARIO — Nulidad de Transacción — Matilde Gallo de Díez Gómez vs. Hros de Exequiel M. Gallo.

Salta, Setiembre 2 de 1932

VISTOS el recurso de apelación de la sentencia de fs. 128|148 y de fecha 25 de Junio del año 19313 en lo Civil; en los asuntos del juicio ordinario sobre nulidad de transacción; esguido por Matilde Lucía Gallo de Díez Gómez contra Camila Gallo de Salinas, Delfina Gallo de Mendoza;

Antonia Gallo de Aranda, Serapia Gallo de Salinas, Moisés, José María, José Gregorio y José M. Emilio Gallo, Juan Antonio y Pedro José Peretti, María Elina Gutiérrez de Guillanondogui, Moisés Angel y María Teresa Gutiérrez, cuyo fallo rechaza en todas sus partes la demanda, con costas y regula los honorarios de los doctores Darío Arias y Ricardo Messone en la suma de cuatrocientos y ciento ochenta pesos nacionales, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que para decir de nulidad la transacción alusiva a la finca denominada "La Falda", ubicada en el Dpto. de Cerrillos, — convenida y aprobada en el juicio respectivo de división de condominio — la actora invoca su carácter de cesionaria de "todas las acciones y derechos que le corresponden a su cedente Santiago Ricardo Jándula para impugnar, anular o rescindir la referida transacción"; cuya título emerge de respectivo contrato de cesión que acredita con la escritura testimoniada de fs. 14 autorizada por el escribano público Domingo F. Cornejo (hijo).

Que el convenio de transacción de que se trata fué suscripto por Santiago Jándula — cedente de la actora — y demás partes interesadas en el referido juicio de división de condominio, quienes solicitaron del juez que entendía en el mismo su correspondiente aprobación, la que fué decretada previa ratificación de las firmas, consintiendo el auto los firmantes, que fueron debidamente notificados del mismo, por manera que el acto cuya nulidad se reclama tiene para el cedente de la actora y por ende para ésta el carácter invulnera-

ble de la cosa juzgada.

Que no pueden oponerse a esta conclusión los vicios cuya existencia aduce la actora y los cuales han sido estudiados con espíritu analítico por el Sr. Juez a quo, porque a ello se opone la ley con el criterio restrictivo que la preside en materia de nulidades, en tanto dispone que la nulidad de un acto jurídico puede alegarse por todos los que tengan interés en hacerlo, "excepto el que ha ejecutado el acto, sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba" — Art. 1047, Cód. Civil. — De ahí que la cesionaria — a igual que su sedante — debe sujetarse a esa prohibición legal, porque "nadie puede transmitir a otro sobre un objeto, un derecho mejor o más extenso que el que gozaba, y recíprocamente, nadie puede adquirir sobre un objeto un derecho mejor y más extenso que el que tenía aquél de quien lo adquiere" — Art. 3270, Cód. citado.

Que el recurso de apelación deducido por representantes de la parte vencedora y en nombre de la misma en cuanto a los honorarios que les han sido regulados en calidad de costas, corresponde tenerlo por mal concedido — conf. a la reiterada jurisprudencia de la Sala — si el mandante no invoca convenio por el que se obligó a pagar más de lo regulado. — La Sala Civil de la Corte de Justicia, **DECLARA** mal concedido el recurso de apelación deducido a fs. 151 por los doctores Darío Arias — **CONFIRMA** en todas sus partes la sentencia recurrida, con costas y regula los honorarios de los doctores Darío Arias y Delfín Pérez, en las sumas de Ciento Veinte y Cuarenta Pesos Moneda Nacional, respectivamente.

Cópiese, repóngase, notifíquese y baje.

Ministros: Francisco F. Sosa, Vicente Tamayo. Secretario Letrado: Mario Saravia.

y Ricardo N. Messone y por Santiago Salinas.

EDICTOS

SUCESORIO—

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Guillermo F. de los Ríos, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

ROCA o GERARDO DE LA ROSA SANTILLAN

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones, en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Marzo 4 de 1933. — Gilberto Méndez, Escribano Secretario. 70v.Ab.11

PRORROGA DE AUDIENCIA.—

En la Convocatoria de Acreedores de Juan Carlos Valdez, el Juez de Comercio, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Marzo 7 de 1933. Atentas las razones expuestas señalase el día quince del corriente a horas catorce para que tenga lugar la junta de verificación de créditos ordenada a fs.7. Publíquense edictos. — Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 9 de 1933. — R. R. Arias. Mz15

QUIEBRA—

RENDICION DE CUENTAS DEL SINDICO. HONORARIOS. — En la quiebra de Fortunato Amado, el Juzgado de Comercio, Secretaría Ferrary. Sosa, ha proveído: "Salta Marzo 6 de 1933. Agréguese los diarios, recibos y proyecto de distribución formulado a sus antecedentes y pónganse los autos de manifestó en Secretaría por el término perentorio de ocho días a fin de que los acreedores tomen conocimiento de su contenido y puedan hacer las observaciones que crean convenientes. Art. 119 de la Ley de Quiebras. Al efecto publíquense edictos por igual término en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial y cítese a los acreedores a la audiencia que tendrá lugar el día veinte y tres del corriente a horas catorce, a fin de que fije la retribución de los trabajos del Sindico y demás empleados del concurso. Art. 134 de la citada ley.—Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber. — Salta, Marzo 8 de 1933.—C. Ferrary Sosa. 72v.Mz.15

SUCESORIO—

Por disposición del Sr. Juez de 1.ª Instancia y 1.ª Nominación en lo Civil, Dr. Guillermo F. de los Ríos, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

SUSANA SIERRA de GUTIERREZ

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante el Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir las acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Marzo 4 de 1933. — Gilberto Méndez, Escribano Secretario.

SUCESORIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación de esta provincia Dr. Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta hábiles, a contar desde la primera publicación del presente a los acreedores o herederos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña:

AGUSTINA FUENTES DE
FUENTES

ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Setiembre 29 de 1932. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES—

En el pedido de convocatoria de acreedores de MINWA HIGA, el Juzgado de Comercio, secretaria Ferrary Sosa, ha proveído lo siguiente. "Salta, Febrero 3 de 1933. Autos y Vistos: Habiéndose llenado los extremos del caso y atento lo dictaminado por el señor Fiscal, designanse como interventores a los acreedores señores Francisco Panadés y De los Rios, Usandivaras Hnos. y Cía, para que unidos al contador señor Antonio Forcada, sorteado en este acto ante el actuario y señor Fiscal, compruebe la verdad de la exposición presentada, examina los libros y recojan los antecedentes necesarios para informar sobre la conducta del solicitante, valor del activo, si-

tuación y porvenir de los negocios, exactitud de la nómina de acreedores presentada; suspéndase toda ejecución que hubiere llegado al estado de embargo de bienes, con excepción de las que tuvieren por objeto el cobro de un crédito hipotecario o privilegiado, librándose los oficios correspondientes; publíquense edictos por ocho días en dos diarios y por una vez en el Boletín Oficial, haciendo conocer la presentación y citando a todos los acreedores para que concurran a junta de verificación de créditos que tendrá lugar en la Sala de Audiencias del Juzgado el día seis de Marzo del corriente año, a horas diez, habilitándose las horas subsiguientes que sean necesarias, edictos que deberá publicar el interesado dentro de las veinticuatro horas bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su petición. — N. Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito escribano hace saber. — Salta, Febrero 6 de 1933. — C. Ferrary Sosa. 27v.Fb.15

CONVOCATORIA DE ACREEDORES — PRORROGA. — En la convocatoria de acreedores de MINWA HIGA, el Juzgado de Comercio, Secretaria Ferrary Sosa, ha proveído: "Salta, Marzo 2 de 1933. Por la razón invocada como se pide, señálase el día trece del corriente a horas 10 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos ordenada a fs.12 y vta. Hágase la publicación de edictos respectivas. — Cornejo Isasmendi". Lo que el suscrito Escribano Secretario hace saber. — Salta, Marzo 3 de 1933. — C. Ferrary Sosa. 65v.Mz.13

Remates Judiciales

Por Alfredo Rossi

JUDICIAL — SIN BASE

Por disposición del señor Juez en lo Civil Primera Nominación doctor Guillermo F. de los Ríos, y como correspondiente al juicio Ejecutivo: María Morey vs. Carlos F. Tedín, EL DIA 14 de MARZO de 1933, a horas 17, en mi escritorio calle Urquiza 658, venderé SIN BASE y dinero de contado al mejor postor, los siguientes animales vacunos:

3 vacas madres; 3 id. con cría; 1 tambera de 2 años; 1 id. de un año; dos toros padres; 1 novillo de 3 años; 3 id. de 2 años; 1 toro de 2 años.

Desde la fecha de efectuado el embargo esta hacienda cuenta con un año más de edad.

Dichos animales vacunos se encuentran en el Departamento de Rivadavia, 1.ª Sección, Partido de San Isidro, denominado "El Totoral" en poder del depositario, señor Macedonio Rea. Comisión por cuenta del comprador. — Alfredo Rossi martillero. 56v. Mz. 1c

Por José M. Leguizamón

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Florentín Cornejo, y como correspondiente a la ejecución Fermín Delclaux vs. Felipe Ta-

pla, el 30 de Marzo del corriente año, a las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 3.000 m.n. una finquita denominada "El Borde" ubicada en el Departamento de Chichona de 4 3/4 de hectárea de extensión. — José María Leguizamón Martillero.

Por JOSE MARIA DECAV

JUDICIAL

El día 20 de Marzo de 1933, a las 17 horas, en mi local Alsina 433, por orden del señor Juez en lo Civil y Segunda Nominación, dictada en los autos "Ejecutivo" por obligación hipotecaria, seguidos por Don José María Sueldo contra los señores Andrés Ilvento y Antonio Mena, remataré sin base la finca "San José", ubicada en el ejido del pueblo de Guachipas, departamento del mismo nombre, compuesta de tres fracciones unidas entre sí y que constituyen un sólo cuerpo, siendo sus límites y extensión, los siguientes:

FRACCION (A) o denominada propiamente "San José", con 58 hectáreas, 17 áreas, 55 centiáreas y 96 decímetros. Norte, con la finca "San-

ta Catalina"; Sud, camino nacional que va de la Estación Castañares al Pueblo de Guachipas y que la separa de las fracciones "B" y "C", partes integrantes de esta finca "San José"; Este, camino nacional que conduce a la Capital de Salta; y Oeste, Rio Calchaquí o Grande de Guachipas,

FRACCION (B) — de la misma finca "San José" con 5 hectáreas, 74 áreas, 34 centiáreas y 16 decímetros cuadrados. Norte, camino nacional que va a la estación Castañares; Sud, propiedad de Juan Menú; Este, propiedad de Julián Elías, y Oeste, Río Calchâquí o Grande de Guachipas'

FRACCION (C)— con 4 hectáreas 35 áreas, 24 centiáreas y 73 decímetros cuadrados. Norte, camino nacional que va a la estación Castañares; Sud, propiedad de Rudecindo Diez Gómez y Abelardo Lizardo; Este, propiedad del mismo Lizardo, y Oeste, con la de Julián Elías.

Seña 25 o/o a cuenta del precio de compra. — José María Decavi, martillero.

Por JOSE MARIA DECAVI

REMATE JUDICIAL

El primero de Abril de 1933, a las 17 horas, en mi local Alsina 433 por orden del señor Juez en lo Civil y segunda Nominación, dictada en los autos "Sucesorio" de Fermín Galván, Norberta Luna y Genaro Galván, venderé en pública subasta con la base que en particular se expresa, los derechos y acciones que se han adjudicado a la Hija de de Deudas y Gastos; a saber:

a) DERECHOS Y ACCIONES:

Seis acciones de \$ 100 cada una y una de \$ 9.80, de las cuarenta y siete en que se ha dividido la finca denominada "El Bordo de Abajo", ubi-

cada en el Partido Gualliama, Departamento de Rosario de la Frontera, con 1820 mts. de frente por 19.485 mts. de fondo, dentro de los siguientes límites: Norte, "El Bordo de Arriba" de varios dueños y finca "La Pajita" de los herederos de Mariano Pereyra; Sud, "Canteros" de los señores Guerra; Este, campos que pertenecieron a Don Napoleón Güemes hoy de Argañaraz y Oeste, otra fracción de "El Bordo de Abajo" de Veracochea, Melo y Arias Chavarría.

BASE \$ 609.80 m/n.

b) DERECHOS Y ACCIONES:

Una acción de \$ 100 y otra de \$ 40 de las once en que se ha dividido la finca denominada "Arbol Solo", ubicada en el Partido de Gualliama, Departamento de Rosario de la Frontera; con 2.080 mts. de frente de Este o Oeste, por una legua kilométrica de fondo, más o menos; es propiedad de Delfor Luna y otros; dentro de los siguientes límites: Nor Sud, terrenos de la sucesión Cruz Ola ; Este, "Bella Vista" también de la sucesión de Cruz Ola y otros, y Oeste, estancia denominada "Potrerillo de Gualliama" de Liboria Paz de Medina.

BASE \$ 140.00 m/n.

En el acto del remate el 30 o/o como seña y a cuenta del precio de compra. Los derechos y acciones que se rematan en las equivalencias enunciadas, son pro-indivisas, y como las propiedades carecen de mensura judicial, la venta será ad-corpus. — José María Decavi, martillero.

POR
Eliseo Cabanillas

JUDICIAL

BASE 600 PESOS M/N

Por orden del señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil, Dr. Florentín Cornejo, y como perteneciente a los autos Embargo preventivo Banco Provincial de Salta vs. Rafael M. Zuviría, venderé en pública subasta y dinero de contado con la base de seiscientos pesos m/n. o sean las dos terceras partes de su tasación fiscal, tres lotes de terreno ubicados en esta ciudad, en el Campo de la Cruz, designados en el plano con los números 7, 8 y 9 de la manzana 51 que están unidas con una extensión de cuarenta y ocho metros de Sud a Norte, por cuarenta y dos metros de Este a Oeste, o sean dos mil diez y seis metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, con el campo de maniobras; Este, con la calle Almirante Brown; Sud, con el lote núm. 11 de Azucena Adet; y al Oeste, con el lote número 6.

La venta se hará por lotes separados, con base de doscientos pesos cada uno.

El remate se efectuará el día 18 de Marzo del corriente año, a horas diez y siete en el local del Banco Provincial de Salta, España 629.

Por mayores datos dirigirse al suscriptor martillero, Alsina 475. Comi-

sión y gastos por cuenta del comprador. — Salta, Febrero 25 de 1933.

Eliseo Cabanillas
Martillero

Por Julio Lezcano

JUDICIAL

; El día 14 de Marzo de 1933, a las 17 horas, en mi local, calle Pueyrredón N.º 360, por orden del señor Juez de Paz Letrado, doctor Ricardo Reimundín, en el juico ejecutivo seguido por Jacoba Martínez de Alvarez vs. Florinda L. de Menú, venderé un terreno y casa, con la base de \$ 4.606.66, o sean las dos terceras partes de su tasación; ubicada en esta ciudad, calle Pueyrredón N.º 1031. Mide 11 metros con 70 centímetros de frente, por 50 metros de fondo; compuesta de tres habitaciones, un cuarto de servicio, sin cloaca; una cocina y una galería. Su construcción es de material cocido, de primera; con los siguientes límites: Sud, Isaurro Contreras, Abdón Guantay, Francisco Aguilar y Simeón Alvarez; norte, Juan Gottling; Este, calle Pueyrredón, y Oeste, propiedad de Carlos Varg.

La mencionada propiedad reconoce una hipoteca en primer término por la cantidad de \$ 4.500, a favor de la señora Margarita Goytia de Cornejo.

Por mayores datos dirigirse al suscriptor. — En el acto del remate el comprador obrará el 20.0/0 como seña y a cuenta del precio de compra; corriendo por cuenta del comprador la comisión del martillero. — Julio Lezcano, martillero.